

Bogotá, D.C., 24 de abril de 2019.

Doctor

JONATAN TAMAYO PEREZ

Senador de la República.

Partido Alianza Social Independiente.

Ciudad.

ASUNTO: DIRECTRIZ OBJECIONES JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP.

Desde su fundación y a lo largo de toda su vida política, el partido Alianza Social Independiente ha tenido como principios básicos en su actuar, entre otros, la protección de la vida y la búsqueda de la paz. Bajo el entendido básico según el cual no se puede proteger la vida en un país en guerra, el partido siempre ha optado por la salida negociada al conflicto armado en Colombia.

Se desprende entonces que la búsqueda de la paz y la implementación de los acuerdos de paz ha sido siempre un derrotero en la existencia del partido. Y en este punto es necesario dejar claro que la paz debe ir de la mano con la implementación de un sistema de Justicia integral de verdad, justicia, reparación y no repetición o en otras palabras una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuya función primordial sea la de administrar justicia transicional para conocer los delitos cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia. En esa lógica, el partido tiene la absoluta certeza que, sin verdad, sin justicia, sin reparación y la obligación de no repetición; aún a pesar de que se hayan acallado las armas, el país continuará herido en su alma, en el alma de los más de 8 millones víctimas del conflicto armado, lo que de una u otra manera le impedirá caminar hacia una reconciliación general, tan necesaria para progresar como país.

Bajo ese entendido, la falta de apoyo a la implementación de los acuerdos de paz y la búsqueda de una salida negociada frente a los actores armados que aún no se han desmovilizado, fue uno de los aspectos que más pesaron para que el partido declarara su independencia frente al Gobierno Nacional.

Continuando con esa línea de acción, el partido definió que el apoyo a la implementación de los acuerdos de paz es un compromiso que deben asumir los candidatos que quieran recibir el aval de nuestra organización política en las próximas elecciones locales y un criterio a tener en cuenta para suscribir coaliciones en donde se estime pertinente.

Así mismo, el 14 de marzo del presente año, el partido expidió un comunicado en el que fijó su postura frente a las objeciones a la ley que reglamenta la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP y en el cual solicitó a los Congresistas rechazar las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque, a dicha jurisdicción.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-011 de 1994, sostuvo que, “*en el caso de los proyectos de leyes estatutarias debe concluirse que no puede haber objeciones por inconstitucionalidad, como quiera que la Corte Constitucional ya dictó sentencia con efectos de cosa juzgada constitucional (art. 243 C.P)(...) Sólo puede haber, por tanto, objeciones por inconveniencia(...)*”, esto es por motivos económicos, políticos o sociales. (Corte Constitucional C-634 de 2015).

Al existir un análisis de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional al proyecto de ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP, contenido en la sentencia C-082 de 2018, y no observar que las objeciones presentadas hayan sido por motivos económicos, políticos o sociales, lo que se presenta es un desconocimiento al principio de cosa juzgada constitucional y supremacía constitucional, al principio de separación de poderes y al equilibrio que debe existir entre los mismos, lo que finalmente genera inseguridad jurídica que afecta la implementación de los acuerdos de paz.

Determinada la posición que el partido tiene frente a la implementación de los acuerdos de paz y la Jurisdicción especial par la Paz, es necesario recordar que la Ley 974 de 2005 implementó el regimen de bancadas en las Corporaciones Públicas. Entre otros aspectos, el regimen de bancadas estableció reglas especiales para su funcionamiento, mecanismos para la coordinación de las decisiones dentro de las corporaciones públicas y un régimen sancionatorio por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública.

La Corte Constitucional, respecto del régimen de bancadas, ha sostenido que los partidos pueden exigir de sus miembros activos en las corporaciones, determinado tipo de comportamiento, recurriendo incluso para ello, si resulta indispensable, a la aplicación de las sanciones que hagan desistir de los eventuales disensos o que sirvan de ejemplo para prevenir la repetición de similares situaciones de indisciplina en el futuro.

La misma corporación, en sentencia C-036 de 2007 sostuvo:

"En tal sentido, el funcionamiento del órgano legislativo mediante el sistema de bancadas equivale simple y llanamente a cambiar los protagonistas del juego político. En adelante, no serán los congresistas individualmente considerados, sino que los actores principales serán los partidos políticos mediante sus representantes en el Congreso de la República. De igual manera, parte del supuesto que los partidos políticos cuenten con una organización interna, que desarrolla un determinado proyecto político, y para tales fines disponen de algunos instrumentos encaminados a mantener la disciplina interna, de tal forma que las directrices de las autoridades partidistas sean cumplidas por todos los integrantes de la bancada. (...) (Subrayado es nuestro)

(...)

"9. En virtud de los argumentos expuestos, la Corte encuentra que los incisos 6 y 7 del artículo 108 de la Carta tienen, al menos, los siguientes alcances. En primer lugar todas las decisiones deben ser adoptadas por la respectiva bancada, de manera democrática y según las directrices del partido. (...)
(Subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo el entendido que el partido ha establecido como directriz el apoyo a la implementación de los acuerdo de paz y el apoyo a la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP para sus militantes y en especial para quienes ocupan un cargo de elección popular con su aval, de manera atenta, en su condición de Senador de la República electo con el aval del Partido Alianza Social Independiente, le solicitamos actuar conforme a la directriz impartido y rechazar las objeciones presentadas por el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez a la ley estatutaria que reglamenta dicha jurisdicción e insistir en el proyecto objetado.


Lo anterior sustentado adicionalmente en el acuerdo de coalición que dio origen a la lista por la cual resultado elegido en donde se estableció claramente:

"La Lista de la Decencia se compromete con un programa básico de transformaciones orientado al buen vivir que incluye los siguientes componentes: 1) Construcción de una paz integral mediante el cumplimiento cabal de la palabra empeñada en los Acuedos de Paz del Teatro Colón, la culminación de diálogos efectivos con el ELN y el sometimiento a la justicia de los remanentes grupos paramilitares disidentes.(...)

No sobra reiterar que, bajo los postulados del régimen de bancadas, el control que se debe adelantar frente a este tipo de situaciones se realizará principalmente como una postura de partido y no motivado por actitudes individuales de los congresistas, toda vez que el régimen de bancadas modificó la forma tradicional de actuación de los mismos, que se hacía a título personal.

El no acatamiento de esta directriz del partido podrá dar lugar a las sanciones establecidas por la Ley 974 de 2005, entre ellas la pérdida de su derecho a voto. En consecuencia, se dará traslado de la presente comunicación al Veedor Nacional del Partido para que actue en consecuencia y de conformidad con la actuación en el Senado de la Republica que usted adelante, la cual deberá respetar la posición del partido.

Cordialmente,



BERENICE BEDOYA PEREZ

Representante Legal.